

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CENTRO DE NANOCIENCIAS Y NANOTECNOLOGÍA

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE SEGURIDAD QUÍMICA Y BIOLÓGICA

CISQB

ÍNDICE

INDICE	ji
ANTECEDENTES	1
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	1
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DEL CISQB	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
OBJETIVOS DEL CISQB	3
PROPÓSITOS DEL CISQB	3
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	4
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CISQB	6
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CISQB Y CASOS IMPREVISTOS	<u>10</u> 9
TRANSITORIOS	10



ANTECEDENTES

La Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en materia de normativa oficial federal, que todos los trabajadores de cualquier tipo de organización tienen derecho a trabajar en un sitio seguro y con las disposiciones necesarias para salvaguardar la integridad, la salud y el medio ambiente. Con base en el objetivo general del Reglamento Interno del Centro de Nanociencias y Nanotecnología (CNyN), se requiere de un Comité Interno de Seguridad Química y Biológica (CISQB) en el CNyN, en respuesta a estas necesidades.

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- a) BPL: Buenas prácticas de laboratorio.
- b) CISQB: Comité Interno de Seguridad Química y Biológica.
- c) **CIL:** Compras de insumos de laboratorio (reactivos, materiales y biomateriales), con un riesgo asociado (CRETIB), su acopio y distribución en el CNyN.
- d) **CNyN:** Centro de Nanociencias y Nanotecnología, Universidad Nacional Autónoma de México.
- e) **CRETIB:** Código que se refiere a las características de un compuesto que lo clasifican como peligroso, ya sea como insumo de trabajo, como reactivo o como residuo). El compuesto puede ser: corrosivo (C), reactivo (R) explosivo (E), tóxico (T), inflamable (I) o biológico infeccioso (B). Cada una de estas características implica precauciones específicas.
- f) **EPP:** Equipo de protección personal.
- g) **Eventualidades:** Sucesos no previsibles, imprevistos, o potencialmente peligrosos, que pueden dar lugar a un incidente o accidente.
- h) IPER: Identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- i) NOM: Norma Oficial Mexicana (obligatoria).
- j) Protocolo: Guía de recomendaciones que establece la IPER, asociadas a las acciones que ocurren y actividades que se llevan a cabo en un laboratorio, así como a los criterios de BPL, EPP, RP y RPBI aplicables para la autoevaluación de cada laboratorio.
- k) **RECNAT**: Recursos naturales.
- I) **RP:** Residuos peligrosos.
- m) RPBI: Residuos peligrosos biológico infecciosos.
- n) **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- o) SSA1: Secretaría de Salud.
- p) STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DEL CISQB

El presente Reglamento establece el objetivo general, el alcance y las funciones del CISQB para establecer y coordinar, mecanismos que sirvan de guía para mejorar la seguridad; y con ello proteger la salud de la comunidad, así como la integridad de las instalaciones, y conservar el medio ambiente.

Asimismo, el reglamento establece las normas de referencia para comunicar a la comunidad del CNyN, los requerimientos para evaluar las buenas prácticas de higiene, seguridad y medio ambiente en los laboratorios de las instalaciones del CNyN. Estas buenas prácticas son disposiciones que se basan en la identificación de peligros y evaluación de riesgos durante las actividades académicas y administrativas asociadas a los laboratorios y CIL, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las disposiciones federales y obligatorias establecidas en los siguientes documentos oficiales vigentes, en los temas de:

- -higiene, salud y seguridad
- -derechos, obligaciones y atribuciones
- -facultades,

así como la responsabilidad civil e implicaciones legales de las autoridades de los trabajadores y de los miembros de la comunidad del CNyN:

- 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. La Ley Federal de Trabajo.
- 3. La Ley Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento:
- 4. Ley General del Equilibrio Écológico y la Protección al Ambiente (LEEGPA) y su reglamento
- **5.** La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento: NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
 - a) NOM-005-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
 - b) NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
 - c) NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
 - d) NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
 - e) NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
 - f) NOM-027-STPS-1994, Señales y avisos de seguridad e higiene.

- g) NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas.
- h) NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades.
- i) NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligros.
- j) NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.
- NOM-055-SEMARNAT-2003, que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.
- I) NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos Clasificación y especificaciones de manejo.
- m) NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo.

OBJETIVOS DEL CISQB

- 1. Gestionar las acciones destinadas a mejorar la seguridad de la comunidad, así como la integridad de las instalaciones y el medio ambiente.
- 2. Comunicar a la comunidad del CNyN, los lineamientos para evaluar y dar seguimiento de las buenas prácticas de higiene y seguridad, de las personas y del medio ambiente. Estas disposiciones, con base en la identificación de peligros y la evaluación de riesgos en las actividades académicas y administrativas en laboratorios y procesos administrativos asociados (CIL).

ALCANCE

El CISQB promoverá las buenas prácticas de higiene y seguridad en los laboratorios de docencia, de investigación y de servicios y determinará su cumplimiento, mediante el seguimiento correspondiente.

PROPÓSITOS DEL CISQB

Artículo 1. El CISQB tiene los siguientes propósitos:

- a) Fomentar la cultura de seguridad e higiene laboral a través de la identificación de peligros y la evaluación de riesgos (IPER) en las acciones cotidianas.
- b) Determinar los criterios de diagnóstico y seguimiento de buenas prácticas, seguridad e higiene de las personas, del cuidado de las instalaciones y el medio ambiente en las actividades académicas y de investigación del CNyN. Los aplicables en los laboratorios, y en las actividades administrativas asociadas, como CIL y la disposición de RP.

- c) Coadyuvar en la identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales cuyos impactos deriven potencialmente en lesiones y/o daños leves que puedan ocasionarles incapacidad temporal, permanente o la pérdida de la vida; a fin de promover que se apliquen en los laboratorios, los mecanismos viables de control y seguimiento.
- d) Coadyuvar en la identificación de los aspectos ambientales asociados a las actividades académicas y CIL, así como evaluar sus impactos para que se apliquen en los laboratorios.
- e) Coordinar la autoevaluación periódica de IPER, BPL, EPP, RP y RPBI que dirijan los responsables de los laboratorios, del manejo de materiales y biomateriales, durante su adquisición, preparación, crecimiento, caracterización, análisis, aplicación y disposición final.
- f) Informar periódicamente a la comunidad, sobre los incisos anteriores.
- g) Proponer periódicamente cursos de capacitación en los temas del presente Reglamento, con la participación de expertos.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 2. El CISQB estará integrado al menos por un representante académico de cada una de las disciplinas de química y biología. Tendrá la finalidad de compartir conocimiento y experiencia al servicio de la comunidad para fomentar y lograr en la misma, un ambiente laboral apto y seguro.

Todos sus miembros, desarrollarán labores de organización, difusión, visitas de evaluación y seguimiento a las instalaciones del CNyN, así como informarán oportunamente sobre el desarrollo de las mismas.

Con base en los propósitos de este Reglamento, el CISQB estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Director del CNyN;
- b) el Secretario Técnico,
- c) el representante ante el Director;
- d) el suplente del representante, y
- e) los miembros académicos.

Sobre los integrantes del CISQB

Responsabilidades Del Director del CNyN

a) Proporcionar el apoyo financiero, administrativo, operativo y de atención de emergencias necesario, para el buen funcionamiento del CISQB;

- b) gestionar las acciones conducentes para crear las brigadas institucionales de protección de la seguridad que indica la Ley Federal del Trabajo, las cuales representan la autoridad para atender emergencias de cualquier tipo (primeros auxilios; prevención y combate de incendios; búsqueda y rescate, y evacuación).
- c) asumir la responsabilidad institucional del alcance de este Reglamento.

Elección y responsabilidades del representante del CISQB ante el Director y su suplente

Artículo 3. El representante será nombrado por los miembros del CISQB, con voto de calidad del Director, de acuerdo con las necesidades y expectativas del propio Centro. De ser necesario, los miembros del CISQB pueden acordar la remoción o sustitución de su cargo, bajo elementos estrictamente fundados, ya sea profesional, moral o ético.

Artículo 4. Son facultades del representante del CISQB ante el Director:

- a) Representar al CISQB por un período de dos años, con posibilidad de reelección;
- b) convocar y presidir las reuniones del CISQB al menos una vez al mes;
- c) presentar un plan anual de actividades;
- d) informar por escrito al Director acerca de la vigilancia de los temas descritos y las situaciones que incumplan la normativa aplicable para la toma de decisiones correspondiente;
- e) ser el portavoz para comunicar oficialmente en el CNyN, de conformidad con los demás miembros del CISQB, los resultados de las visitas de evaluación de IPER, BPL, EPP, RP y RPBI;
- f) ser el contacto y enlace institucional ante las instancias competentes y proveedores de servicios, en materia de los temas de este Reglamento;
- g) promover y convocar la participación en la realización de cursos, talleres y simulacros desarrollados por expertos, que promuevan y fortalezcan el desarrollo adecuado de actividades académicas y administrativas asociadas a los laboratorios;
- h) proponer al Director el proyecto de presupuesto para el desarrollo de los procesos y actividades del CISQB;
- i) vigilar en conjunto con los miembros del CISQB el cumplimiento de los propósitos de este reglamento;
- j) determinar de común acuerdo con el CISQB, el grado de cumplimiento de los lineamientos asociados a los laboratorios, dispuestos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento, mediante informes oficiales a las autoridades institucionales, e informar a la comunidad los resultados, así como los incumplimientos a la normativa aplicable, para la toma de decisiones correspondiente;
- k) las que realizan los miembros del CISQB, y
- I) las demás que le confiera el Director.

Elección y responsabilidades de los Miembros del CISQB

Artículo 5. Para formar parte del CISQB se requiere ser miembro del personal académico del CNyN (investigador, catedrático de CONACYT o técnico académico) en las disciplinas definidas. Los miembros del CISQB podrán solicitar la remoción de alguno de sus miembros, en caso de ser necesario, bajo elementos estrictamente fundados, ya sea profesional, moral o ético, así como la incorporación de nuevos miembros.

Los miembros del CISQB pueden permanecer en el Comité por cuatro años, pudiendo continuar por otros períodos, según las necesidades del Centro.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CISQB

Artículo 6. Administrativas

- a) Asistir a las reuniones y participar en el desarrollo y seguimiento de los acuerdos tomados;
- b) participar en la propuesta y presentación del plan anual de actividades;
- c) invitar a académicos expertos y autoridades en los temas descritos, con el fin de capacitar a la comunidad;
- d) comunicar oficialmente a la comunidad, las acciones conducentes por el incumplimiento reiterado de la IPER, BPL, EPP, RP, RPBI, y el tipo de sanciones que aplicarán las autoridades correspondientes;
- e) auxiliar al representante ante el Director, cuando sea requerido;
- f) las que acuerden los miembros por mayoría.

Artículo 7. Operativas

- a) Determinar las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que deberán observarse en el Centro, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir accidentes y propiciar en la comunidad, el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud;
- b) presentar periódicamente cursos, talleres y seminarios desarrollados por reconocidos expertos, que promuevan y fortalezcan el desarrollo adecuado de actividades de laboratorio, y evaluar su implementación;
- vigilar que los responsables de los laboratorios identifiquen e implementen en sus laboratorios, la iconografía aplicable de acuerdo con la NOM-018-STPS-2015 y valorar su cumplimiento;
- d) vigilar que los responsables de los laboratorios desarrollen e implementen los protocolos de seguridad e higiene; guías de seguridad química y biológica, y procedimientos de manejo adecuado de materiales y de los RP, con base en las especificaciones experimentales con las los que trabajan en sus laboratorios.

- e) diseñar e implementar documentos y señalizaciones de seguridad e higiene en los laboratorios (protocolos, folletos, carteles, instructivos, procedimientos, etc.);
- f) participar en las visitas de evaluación periódica a los laboratorios y espacios físicos con actividades de transferencia de insumos de laboratorio (CIL), e informar a la comunidad los resultados, así como los incumplimientos a la normativa aplicable, para la toma de decisiones correspondiente;
- g) apoyar a los académicos que soliciten al CISQB, la emisión de una constancia de cumplimiento de condiciones laborales mínimas de seguridad química y biológica en sus laboratorios, para el desarrollo de proyectos de ciencia básica.
 - El académico interesado, deberá solicitarla y enviar el proyecto documentado al CISQB, con 7 días hábiles de anticipación.
 - El CISQB cotejará las especificaciones técnicas del proyecto documentado con los requisitos de las NOM aplicables; valorará las instalaciones del laboratorio, los materiales y el equipamiento que utilizará en la experimentación correspondiente, así como las medidas de seguridad e higiene previstas, y finalmente determinará en la constancia, el cumplimiento o no de las especificaciones de seguridad necesarias para el desarrollo del proyecto, y
- h) participar en la convocatoria, organización y coordinación semestral de recolección de RP y RPBI del CNyN.

Artículo 8. De seguimiento a situaciones de emergencias químicas y biológicas en los laboratorios del CNyN

- a) Solicitar a los responsables de los laboratorios la identificación, documentación y comunicación oficial de posibles incidentes y situaciones de emergencia para prever su ocurrencia,
- b) comunicar a la comunidad los medios de atención de emergencias, de acuerdo con el origen de los incidentes o accidentes potenciales descritos en los anexos del Reglamento General de Seguridad de los Laboratorios del CNyN:
 - i. Registro de teléfonos de los responsables de cada laboratorio y dos representantes y
 - ii. canalizar los incidentes al responsable institucional de las brigadas de emergencia que determine el Director del CNyN (primeros auxilios; prevención y combate de incendios; búsqueda y rescate, y evacuación);
- c) documentar los incidentes y situaciones de emergencia que pueden tener un impacto negativo en la comunidad, en el medio ambiente, en las instalaciones, y que pueden ser originados interna o externamente al CNyN;
- d) informar a la autoridad los incidentes y accidentes ocurridos al interior de los laboratorios, analizar sus causas y consecuencias y convocar a los actores involucrados en los incidentes, a presentar e implementar un plan de reacción para evitar recurrencias y tomar acciones resolutorias, y
- e) convocar a un comité de evaluación de incidentes que se creará por instrucción del director para que determine las sanciones conducentes por incidentes o

accidentes recurrentes; por olvido, omisión, ignorancia o negligencia laboral, académica y estudiantil, de conformidad con lo que establece el artículo 9.

Artículo 9. Cualquier miembro de la comunidad CNyN que sea sorprendido haciendo mal uso de: (a) los laboratorios; (b) equipos; materiales; (c) instalaciones; (d) productos resultantes de actividades experimentales; (e) manipulando inapropiadamente sustancias, insumos de trabajo y residuos peligrosos, y (f) dañando a la comunidad y el medio ambiente por la comisión de actos negligentes por desacato del presente reglamento; será sancionado conforme a los siguientes documentos federales y de la legislación universitaria, por conducto del Secretario Técnico, a través de la emisión de un acta administrativa para su seguimiento:

- i. Estatuto general de la UNAM:
 - a. El artículo 95 es aplicable a todo el personal de la UNAM.
 - b. Los artículos 97 fracción I y IV, y 98 fracción II, son aplicables a los estudiantes.
 - c. El artículo 98, fracción I, es aplicable a los académicos.
- ii. Estatuto del personal administrativo al servicio de la UNAM: los artículos 23 fracción V y 42 fracción VII, son aplicables a todo el personal administrativo.
- iii. Reglamento federal de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, el artículo 18 es aplicable a todo el personal del Centro.
- iv. Ley Federal de Trabajo, los artículos 134, 135, 475-bis, son aplicables a todo el personal del Centro.

Se realizarán visitas esporádicas a los laboratorios del Centro para evaluar el cumplimiento de los lineamientos descritos en los incisos: c), d), y f) del artículo 7, y de los incisos a) y d) del artículo 8, de este Reglamento; a saber:

No.	LINEAMIENTOS INCUMPLIDOS	SANCIONES	TIEMPO DE	REINCIDENCIAS		
			APLICACIÓN	1 ^a	2ª	3a
1	Entrada de personal ajeno sin autorización en horario ordinario.	Suspensión	1 semana	3 semanas	3 meses	Acceso denegado definitivo
2	Entrada de personal ajeno sin autorización en horario no ordinario y día inhábil.	Suspensión	6 meses	6 meses	Acceso denegado definitivo	Aplicación de la legislación universitaria ante las autoridades
3	Falta de bata y/o lentes de seguridad.	Suspensión	1 día	1 semana	1 mes	Acceso denegado definitivo
4	Uso de: zapato descubierto; pantalones cortos; minifalda; cabello largo suelto; accesorios largos, o audífonos.	Suspensión	1 día	1 semana	1 mes	Acceso denegado definitivo
5	Introducir, ingerir y beber cualquier tipo de alimento o bebida. Fumar en el laboratorio o áreas aledañas al interior de los edificios del CNyN.	Suspensión	1 semana	1 mes	Acceso denegado definitivo	Aplicación de la legislación universitaria ante las autoridades
6	Estudiantes o visitantes trabajando solos.	Suspensión	1 semana	1 mes	Acceso denegado definitivo	Aplicación de la legislación universitaria ante las autoridades
7	No contar con las hojas de seguridad de cada reactivo que se empleará.	Suspensión	1 semana	2 semanas	1 mes	Acceso denegado definitivo

No.	LINEAMIENTOS INCUMPLIDOS	SANCIONES	TIEMPO DE	REINCIDENCIAS		
			APLICACIÓN	1ª	2ª	3ª
8	Muestras sin etiquetar.	Suspensión	1 semana	2 semanas	1 mes	Acceso denegado definitivo
9	Abandono de muestras por más de dos semanas.	Suspensión	1 semana	2 semanas	1 mes	Acceso denegado definitivo
10	Dejar reactivos destapados en las campanas de extracción o mesas de trabajo (ácidos, bases, disolventes, etc.).	Suspensión	1 semana	2 semanas	1 mes	Acceso denegado definitivo
11	Dejar muestras olvidadas dentro de los equipos.	Suspensión	1 semana	2 semanas	1 mes	Acceso denegado definitivo
12	Área de trabajo sucia y desordenada.	Suspensión	1 semana	2 semanas	1 mes	Acceso denegado definitivo
13	Abandono de residuos peligrosos sin etiquetar	Suspensión	1 semana	1 mes	Acceso denegado definitivo	Aplicación de la legislación universitaria ante las autoridades
14	Tirar Residuos peligrosos al bote de basura	Suspensión	3 semanas	6 meses	Acceso denegado definitivo	Aplicación de la legislación universitaria ante las autoridades
15	Material sucio en mesas, de trabajo, equipos, campanas o tarjas	Suspensión	1 semana	2 semanas	1 mes	Acceso denegado definitivo
16	Dejar abiertas llaves de gases, vacío y agua.	Suspensión	1 semana	2 semanas	1 mes	Acceso denegado definitivo
17	No respetar las señalizaciones y lineamientos de protección civil.	Suspensión	1 semana	2 semanas	1 mes	Acceso denegado definitivo

Los accesos denegados definitivos deberán ser resueltos por los responsables técnicos autorizados, de común acuerdo con el CISQB.

La aplicación de la legislación universitaria por una 3ª reincidencia, se turnará al Consejo Interno por conducto del Secretario Técnico, a través de la emisión de un acta administrativa y una notificación escrita a los responsables de los laboratorios para su seguimiento.

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CISQB Y CASOS IMPREVISTOS

Artículo 10. El reglamento del CISQB podrá reformarse cuando así lo decida el CISQB o el 50% más uno de los miembros del mismo. La solicitud, deberá hacerse por escrito, detallando los cambios sugeridos y fundamentando la conveniencia de efectuarlos.

Artículo 11. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Director y el CISQB en sesión extraordinaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Interno del Centro de Nanociencias y Nanotecnología en su sesión ordinaria del __de___ de 2018.

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno.